



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado 2019-00019-00

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso Verbal Adquisitiva de Dominio de referencia, informando atentamente que el IGAC, La Coordinadora del Fondo para la Reparación de Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro, no han dado respuesta a nuestros Oficios 709, 708 y 706 del 30/08/2019, junto con memorial del apoderado actor se nombre curador ad litem dentro del proceso ya que se agotaron los presupuestos procesales para ello. Para proveer.

Saboyá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

SGC

Radicado 2019-00019-00

Saboyá, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022),

**Tipo de proceso:** VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO.

**Demandante:** CLEOFELINA CASAS ABRIL y MARÍA BÁRBARA CASAS ABRIL.

**Demandado:** MARTIN DÍAZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**Predio:** SIBERIA

### I. ASUNTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que a fl. 195, se aprecia que nuestro Oficio 709, fue radicado en la Oficina del IGAC el día 30/08/2019; así mismo, a fl. 196, se evidencia guía No. 700028266463 del correo Postal 4>>>72, con recibido de la comunicación remitida a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 2 de septiembre de 2019; y también a fl. 198 se tiene la guía No. 700028266347 del Correo Postal que da cuenta que la comunicación remitida al Fondo para la Reparación de las Víctimas de Bogotá, fue recibida el 2 de septiembre de 2019.

Igualmente se tiene que esta última oficina, a través del correo electrónico del apoderado actor, indico que se debía remitir la identificación del solicitante, y el Despacho con auto del 28 de abril de 2021, dispuso remitir la información requerida, y libro nuevo oficio que corresponde al 631 del 5/11/2021, el cual fue retirado por el interesado el 10 de noviembre de 2021, sin que a la hora actual se hayan recibido las respuestas del caso, necesarias para continuar el trámite del proceso.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 78**

**Radicado 2019-00019-00**

Así las cosas, se dispone que por secretaria se libren nuevos oficios para las Entidades ya citadas, atendiendo que los anteriores se libraron hace más de 2 años, y es probable que en la búsqueda de los radicados antiguos tarden más en emitir la respuesta requerida en este asunto, para que se sirvan dar respuesta de manera inmediata.

Entre tanto, y habida cuenta que la parte demandada se halla notificada a través de curador ad litem Dr. WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES, (FL. 183 al 186), quien frente a la contestación de la demanda guardo silencio, procederá esta Censora a convocar a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., y practicará las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente. En consecuencia en este auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR secretaria líbrense nuevos oficios para las SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el IGAC y el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VICTIMAS, e iterar a las oficinas que su pronunciamiento respecto de los predios objeto del proceso, los cuales se han solicitando desde el mes de septiembre de 2019, conforme a los antecedentes que se evidencian en el plenario, para que se sirvan dar respuesta de manera inmediata, so pena de las sanciones previstas en la ley procesal civil.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., y practicará las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente. En consecuencia en este auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

**TERCERO:** DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

**1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**1.1. Documentales:**

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 76.

**1.2. Testimoniales:**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores LUZ MERY CASAS y ARMANDO CASAS, quienes depondrán sobre los hechos y

**AUTO INTERLOCUTORIO No 78**

Radicado 2019-00019-00

pretensiones de la demanda. Por secretaria comuníqueles la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

**Requerir** a la parte actora para que en el término de quince (15) días, aporte los canales electrónicos para citar y notificar a los testigos.

1.3. Dictamen pericial:

Tener el Dictamen pericial como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado con la demanda y suscrito por el Perito privado MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, portador de la C. C. No. 7.306.294 de Chiquinquirá (fls. 58 al 68).

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

El Curador ad litem guardo silencio.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorios exhaustivos a las partes.

Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

**CUARTO:** SEÑALAR el día **Martes veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto.

**QUINTO:** INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, la fecha y hora de audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

**SEXTO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados el memorial allegado el 7 de febrero de 2022 a las 2:32 p.m. en 1 folio por el apoderado actor, para lo pertinente.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 78**

Radicado 2019-00019-00

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con las demás normas afines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 5 de fecha 11 de febrero del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3b1c59d1cab93f04d51a0fca97897e3e0ef24e988c919a1e07309d9102f314**

Documento generado en 10/02/2022 07:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>